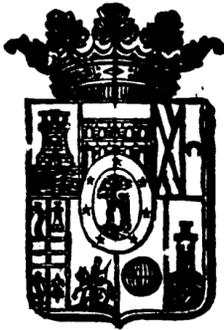




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del título 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del título 13 del libro 2.º del Código penal:

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los art. 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo puedan perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales

en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya

aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Mayo del 94.)

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo del octavo aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Vicepresidente primero del Senado, Sr. D. Telesforo Montejo Robledo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Senado nos ha dispensado la honra de que en su nombre nos presentamos ante V. M. para felicitarla, así como á toda la Real Familia, con motivo del aniversario del natalicio de S. M. el REY D. Alfonso XIII.

Intérpretes de los sentimientos de este alto Cuerpo, lo somos seguramente de todos los de la Nación entera, rindiendo á V. M. el respetuoso homenaje de su lealtad y elevando á Dios nuestros votos por la prosperidad de V. M. y Real Familia, así como para que siga prestándola su divina protección en el cumplimiento de los sacratísimos deberes de REINA y de Madre, y para que de ese modo el reinado de su Augusto Hijo sea un reinado de paz y prosperidad de la patria española, que V. M. persigue con empeños dignos de admiración y de alabanza.

Dignese V. M. aceptar con su natural benevolencia los sentimientos de respeto y de adhesión que en nombre del Senado ofrecemos á los pies de V. M.

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Bien hacéis en unir á vuestra cordial felicitación la esperanza de la paz pública por todos deseada, y cuyos bienes se sienten con mayor viveza cuanto más próximo se ha estado de perderlas.

Si al reinado de mi Hijo estuviera reservada esa gran ventura que tenéis á bien desearle; si durante él el bienestar de los españoles alejase todo germen de perturbación, y si el honor de la patria no reclamase el sacrificio de sus heroicos hijos, todos mis anhelos de Madre y de REINA se verían colmados por la gloria que el REY alcanzaría y por la felicidad que disfrutaría la patria.»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Presidente, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Hoy hace ocho años que el pueblo español esperaba con anhelo, después de la inmensa desgracia que le había arrebatado un REY joven, lleno de porvenir y amante de las instituciones constitucionales, que se apiadase de nosotros la Providencia, asegurando en las sienes de un varón la Corona de los Alfonsos.

Por fortuna, aquellas esperanzas se realizaron, y V. M., fiel guardadora de la Constitución y vivo testimonio de la fuerza que la Monarquía tiene en los tiempos modernos, cuando se hermana con las instituciones liberales, enseña con tan saludable ejemplo á su Augusto Hijo lo que ha de ser garantía de orden y libertad para la Nación española.

Reciban, pues, en tan solemne día S. M. el REY y V. M. la felicitación más sincera que el Congreso de los Diputados les hace en nombre del pueblo español, á quien representa.

S. M. la REINA se dignó contestar lo siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Vuestras felicitaciones, siempre lisonjeras, aumentan de valor á medida que el tiempo va convirtiendo en realidades las esperanzas que el país fundó en el nacimiento del REY.

Confío en Dios que ellas se consolidarán cuando llegada la hora de regir los destinos de nuestra patria encuentre inalterable esa íntima unión entre el Trono y los representantes del pueblo, que es, bien lo sabéis, el anhelo constante de mi Regencia.

Recibid en estas palabras la expresión del agradecimiento que os envío en nombre del Rey Mi Hijo, y la seguridad que en el mío os doy del empeño con que procuro fijar en el ánimo del Rey la importancia de los deberes que está llamado á cumplir cuando se encuentre al frente de esta gloriosa Nación.»

(Gaceta de ayer.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RECTIFICACIÓN.

Por un error de imprenta, en el anuncio de la subasta del carbón de hulla, publicado en el BOLETÍN del día 16 del corriente, aparece el tipo del Depósito 1.345 pesetas 26 céntimos, debiendo ser sólo las 1.345 pesetas, sin céntimos.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.976 quintales métricos de patatas que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 83.712 pesetas, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los quintales métricos de patatas que se necesitan desde el día que se le designe, al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1896.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de su clase se expenda en los mercados públicos de esta Corte, y de un tamaño regular. Si no reuniese estas condiciones, necesarias á juicio de la persona en cargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de entregar en el término que se le designe otro que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirir por su cuenta el que sea necesario y en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de doce pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con

asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.185 pesetas 60 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo, en este último caso, acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores,

entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese preterida el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con resolución del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la resolución del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10.º determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.º

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 6.976 quintales métricos de patatas que se calculan necesarios en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á suministrar dicho art. con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra)..., el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, C. España.— El Diputado Secretario, F. Morales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 10, resultante de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral

de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 21 de Abril último, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 11, de los resultantes de la división de los terrenos que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 23 de Abril último, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 12 resultante de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 23 de Abril último, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 19 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, 141 palos de acacia, 489 de álamo y 237 palos musleros, existentes en el ramo de Parques y Jardines, bajo los tipos de 75 céntimos de peseta la arroba de palos de acacia y 63 céntimos de peseta la de los de álamo y musleros.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de

las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcobendas

A las nueve de la noche del día de ayer, desapareció de la casa parador de Don Juan Oria Alvarez, vecino de esta villa, un macho capon, pelo castaño obscuro, alzada seis cuartas, edad cuatro años, herrado, con un lunar negro en un costillar, y con un collar de tiro en el pescuezo.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar conocimiento á esta Alcaldía, si en algunos de ellos pudiera hallarse depositado.

Alcobendas 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Paulino Aguado.

En los días 20 y 27 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de los arbitrios que á continuación se expresan, para el año económico de 1894 á 95, bajo los tipos siguientes:

	Pesetas
Derechos de degüello de la Casa Matadero.....	700
Puestos de ambulancias.....	250
Pesos y medidas.....	250
Pesca del Río Jarama.....	60
Y aguas sobrantes de la fuente pública.....	30

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Alcorcón

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcorcón 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Higinio Vergara.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública licitación los derechos de todas las especies de consumos, á venta libre, y sus recargos para el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, ante la Corporación municipal de mi presidencia.

Alcorcón 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Higinio Vergara.

Don Higinio Vergara Pasero, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Alcorcón á 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Higinio Vergara.—P. S. M., El Secretario, Emilio Casoria.

Aravaca

D. Antonio Sanfiz y Castro, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de la misma, se ha hecho entrega en esta Alcaldía de un pantalon de lanilla, azulado, bastante usado y un azadón en mediano uso y el mastil corto, cuyos efectos fueron habidos en las inmediaciones de la tapia del Real Bosque de El Pardo y sitio denominado «La Regilla», de este término.

Lo que he acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y con el fin de que pueda llegar al del dueño de dichos efectos, el cual presentará la oportuna reclamación ante esta Alcaldía.

Aravaca 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Sanfiz.—Por su mandado, Juan W. Gómez.

Belmonte de Tajo

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se celebrará el día 27 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, por el tipo del encabezamiento y recargos municipales del 100 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

Si no hubiera licitadores en la primera, se celebrará otra segunda el día 10 de Junio, á la misma hora y condiciones que la primera.

Belmonte de Tajo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Cañaberas.

Las subastas de peso y medida, puestos públicos y derecho de degüello para el año próximo y económico de 1894 á 95, tendrán lugar el día 20 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Cañaberas.

Campo Real

En los días 27 del presente mes y tres de Junio próximo, y horas de diez á once de sus mañanas respectivas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses y

Casa Matadero, puestos públicos ambulantes y puestos que se establezcan en la Plaza del Mercado, todo ello para el ejercicio económico de 1894 á 95 y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

El día 3 de Junio próximo, y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el ejercicio de 1894 á 95, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campo Real 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

El día 27 del presente mes y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre, de todos los derechos de consumos y los de la sal á la exclusiva para el ejercicio económico de 1894 á 95, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Carabaña

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta, por todo el año económico de 1894 á 95 los arbitrios municipales de esta villa, de pesos y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derechos de matadero, bajo los tipos de 3.129 pesetas el primero, 208 el segundo y 435 el tercero, y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar ante la misma, en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, el domingo 27 del corriente, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana; debiendo los licitadores, para tomar parte en el acto, prestar de fianza provisional el 1 por 100 de los tipos prefijados, que elevará al 10 del importe del remate el que obtenga la adjudicación.

Carabaña 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

Ciempozuelos

Hallándose equivocado en el anuncio publicado de la subasta de los derechos de consumos de esta villa, la fecha en que aquélla á de tener lugar, se hace presente que por acuerdo del Ayuntamiento el día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará la subasta de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas, incluso la de alcoholes, aguardientes y licores y sal, durante el próximo año económico de 1894 á 95 y tipo de 18.290 pesetas 23 céntimos, ó sean 10.500 pesetas por consumo; 803 pesetas por alcoholes; 803 pesetas por sal; 5.651 pesetas 50 céntimos, por el 50 por 100 de recargo municipal, y 532 pesetas 75 céntimos del 3 por 100 de premio de cobranza, sin perjuicio de las variaciones que la superioridad pueda hacer en el encabezamiento.

La subasta se verificará por pujas á la

llana, y para tomar parte en ella se consignarán en la mesa de la presidencia 365 pesetas 91 céntimos, ó sea el 2 por 100 del tipo señalado. El rematante, una vez aprobado el remate por la superioridad, prestará fianza hipotecaria en fincas á satisfacción de la corporación, ó en dinero metálico ó valores públicos á responder de un trimestre del total á que ascienda la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco López.

El día 25 del mes de la fecha y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta del suministro de aceites que durante el año económico de 1894 á 95, sean necesarios para el alumbrado público y faroles de serenos.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal. Ciempozuelos 11 Mayo 1894.—El Alcalde, Francisco López.

El día 25 del mes actual, y hora de las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia de este Ayuntamiento, la subasta de los derechos de la Casa Matadero, durante el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 11 Mayo 1894.—El Alcalde, Francisco López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Decanato de los Juzgados de primera instancia é instrucción

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte por delegación del Tribunal Supremo de justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio D. Ruperto de Diego y de Vicente, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1894. V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del actuario, pende tercera de mejor derecho promovida, como juicio declarativo de menor cuantía, por D. Miguel García Velasco contra Doña Angeles de la Llave García Cervino y otro, en cuyo juicio se ha dictado la providencia que comprende el particular siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Ocampo.—

Madrid 10 de Abril de 1894.—A lo principal se admite cuanto há lugar en derecho, la demanda de tercera que se interpone, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y en su consecuencia... y emplácese asimismo á la también demandada Doña Angeles de la Llave, por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley procesal, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, en atención á no ser conocido su domicilio. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Ocampo.—Ante mí, Juan Rodríguez.

Y en atención á ignorarse el domicilio y paradero de Doña Angeles de la Llave, se hace el emplazamiento respecto de ésta por medio del presente que autorizo en Madrid á 11 de Abril de 1894.—El actuario, Juan Rodríguez. 80

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en incidente de pobreza promovido por los herederos de D. Jaime Rodríguez Sierra para litigar con Doña Eusebia de Pablo, hoy en estado de ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por veinte días la mitad proindiviso de un solar, sito en esta Corte y su calle del Amparo, antes de la Comadre de Granada, señalado con el núm. 9 antiguo, 91 moderno, de la manzana 53, que linda por el Norte con la casa núm. 89 moderno de la calle del Amparo, propiedad de D. Isidro Villota, y con la núm. 8 de la calle de Valencia, propiedad de D. Manuel Rades; al Este ó testero con la última casa ya nombrada y con el núm. 10 de la misma calle de Valencia, propiedad de dicho Sr. Rades; al Sur con la casa señalada por la calle del Barranco de Embajadores con el número 2, y con el 93 por la del Amparo, propiedad de D. Manuel González, y al Oeste con la vía pública calle del Amparo; comprende todo el solar una superficie plana de 7.224 pies cuadrados cinco octavos de otro, ó sean 561 metros y un decímetro, y ha sido tasado en 36.123 pesetas 12 céntimos, á rebajar cargas; su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á la una de la tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de 18.061 pesetas 50 céntimos que corresponde á la mitad; que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario á los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Félix Ontiveros.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Andrés Madridano y Santos, en nombre de D. Agapito Sainz Alonso contra

D. Francisco García Pezo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

	Pes. Cént.
Una tierra en término de Alcobendas, titulada el Huerto, de seis celemines, tasada en.....	123
Una viña en dicho término, en Galápagos, con 937 cepas, tasada en.....	189
Seiscientas cincuenta cepas en Viña de Valdelasfuentes, de igual término, tasadas en	200
Una tierra en dicho término, al sitio llamado de San Cristóbal, de tres fanegas, tasada en.....	225
Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdelasfuentes, de tres fanegas, tasada en.....	250
Otra tierra al sitio de Mesoncillos, de siete fanegas, tasada en.....	350
Otra en el llano de Torrejón, de cuatro fanegas, tasada en	300
Otra en dicho término, al sitio llamado Valgrande, de ocho fanegas, tasada en.....	4.600
Otra en los Llanos, término de San Sebastián de los Reyes, de dos fanegas, tasada en..	1.800
Otra tierra en término de Alcobendas, en el camino del Cerro del Juncal; linda al Norte, camino, tasada en..	500
Una era en dicho término y sitio, camino de la Dehesa, tasada en.....	500
Otra tierra en dicho término, en el Reguerón, de dos fanegas y nueve celemines, tasada en.....	450
Otra tierra en Galápagos, de una fanega, tasada en.....	50
Otra tierra en término de San Sebastián de los Reyes, llamada Cercado chico, de tres fanegas, tasada en.....	450
Otra tierra de dos fanegas seis celemines, en término de Alcobendas, al sitio de Mesones, tasada en.....	231 25
Otra en el mismo término, al sitio de Valdelasfuentes, de tres fanegas, tasada en....	90
Otra en dicho término, y sitio Morrión de Guadalix, de una fanega, tasada en.....	62 50
Otra tierra en igual término, llamada de las Zorreras, de tres fanegas, tasada en....	187 50
Otra tierra en dicho término, al sitio Cruz del Carabinero, de 10 fanegas, tasada en...	575
Otra en Carbonero, de dos fanegas, tasada en.....	220
Otra en Valdelasfuentes, de tres fanegas, tasada en....	90
Otra al punto llamado Galápagos, de una fanega, tasada en.....	62 50
Una era en el camino de la Huerta del Zaporra, de nueve celemines, tasada en...	375
Y otra tierra en término de San Sebastián, llamada el Cercado chico, de tres fanegas; linda Saliente, Lorenzo Colmenar, tasada en.....	625

Para cuyo remate, que tendrá lugar solamente en este Juzgado y en Sala audiencia, por tercera vez, sin sujeción á tipo por haberse celebrado la primera y segunda subasta con las formalidades de ley, sin que hubiera postor, se ha señalado el día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, y no se ha suplido previamente la falta de tales documentos.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana. 79

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas del corriente acto, señalado con el número 641, el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á María de la Cruz Gómez García á la pena de 25 pesetas de multa y las costas, y 25 pesetas de multa por corrección disciplinaria.»

Y para notificar á la penada por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Ministerio de la Guerra

Undécima Sección

Dispuesto por Real orden de 9 del actual (D. O. núm. 102) la venta directa de los bronces existentes en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en su adquisición á que lo hagan bajo las condiciones y precios que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición presentarán sus proposiciones en la undécima Sección de este Ministerio, único punto donde serán recibidas, el día 12 de Junio, de una á dos de la tarde, ante el Tribunal formado por la Junta superior económica de Artillería.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal que es adjunta, expedida en... con fecha..., señalada con el número..., enterado de las condiciones y precios límites que han de regir para la venta directa de los bronces que existen en las dependencias de Artillería, se comprometo á adquirir las cantidades que á continuación se expresan y á los precios que indica, con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aquí se detallarán las cantidades que desea y los precios, todo en letra, y los puntos donde le conviene tomarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1894.—Esp. Tipos del Hospicio